



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 2640/2018-OEFA-DFAI

Expediente N° 0809-2018-OEFA/DFAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 0809-2018-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ICA METALS S.A.C.
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA METALÚRGICA PERUSIA
 UBICACIÓN : DISTRITO LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : ARCHIVO

H.T. 2016-I-000442

Lima, 31 OCT. 2018

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 1204-2018-OEFA/DFAI/SFEM-IFI de fecha 25 de julio del 2018, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 19 de diciembre del 2015, se realizó una supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2015**) a la unidad fiscalizable "Planta Metalúrgica Perusia" de titularidad de Ica Metals S.A.C. (en adelante, **Ica Metals**)¹. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión sin número² (en adelante, **Acta de Supervisión**), en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 839-2015-OEFA/DS-MIN de fecha 21 de diciembre del 2015³ (en adelante, **Informe Preliminar**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 439-2016-OEFA/DS-MIN de fecha 8 de abril del 2015⁴ (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 2544-2017-OEFA/DS-MIN⁵ (en adelante, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión (ahora, **Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, DSAEM**) analizó el hallazgo detectado durante la Supervisión Especial 2015, concluyendo que Ica Metals habría incurrido en una (1) supuesta infracción a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0943-2018-OEFA/DFAI/SFEM de fecha 12 de abril del 2018⁶, notificada al administrado el 20 de abril del 2018⁷, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Ica Metals, imputándole a título de cargo la presunta



1 Titularidad vigente a la fecha de la Supervisión Especial 2015.

2 Páginas de la 55 a la 59 del documento digital denominado "0045-12-2015-15_IS_SE_PERUSIA", contenido en el disco compacto obrante a folio 6 del Expediente N° 0809-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

3 Páginas de la 41 a la 44 del documento digital denominado "0045-12-2015-15_IS_SE_PERUSIA", contenido en el disco compacto obrante a folio 6 del expediente.

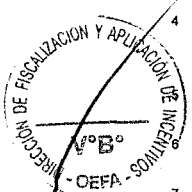
4 Páginas de la 3 a la 7 del documento digital denominado "0045-12-2015-15_IS_SE_PERUSIA", contenido en el disco compacto obrante a folio 6 del expediente.

Folios del 1 al 6 del expediente.

Folios 7 y 8 del expediente.

7 Folios 9 y 10 del expediente.

A





infracción administrativa contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. El 15 de octubre del 2018⁸, se notificó a Ica Metals el Informe Final de Instrucción N° 1204-2018-OEFA/DFAI/SFEM-IF⁹ (en adelante, **Informe Final**).
5. No obstante, la Resolución Subdirectoral y el Informe Final fueron debidamente notificados al titular minero, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**), a la fecha de la emisión de la presente Resolución Directoral, Ica Metals no ha presentado descargos contra los citados pronunciamientos.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

6. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que, corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS).
7. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de la reincidencia. Siendo así, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁸ Folios del 22 al 24 del expediente.

⁹ Folios del 12 al 16 del expediente.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
(...)"

¹¹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

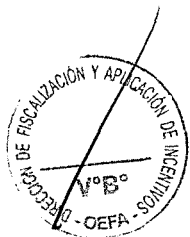
Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del



A





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

8. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario, se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD FISCALIZABLE “PLANTA METALÚRGICA PERUSIA”

- 10. El presente PAS fue iniciado contra Ica Metals, titular de la unidad fiscalizable “Planta Metalúrgica Perusia” durante la fecha de realizada la Supervisión Especial 2015.
- 11. Sin embargo, en virtud al principio de verdad material consagrado en el Numeral 1.11 del Artículo IV del TUO de la LPAG¹², esta Dirección ha advertido que el actual titular de la unidad fiscalizable “Planta Metalúrgica Perusia” es Xpertia S.A.C. (en adelante, **Xpertia**) en virtud al Contrato de Transferencia del cien por ciento (100 %) de las acciones y derechos de la concesión de beneficio denominada “Planta Metalúrgica Perusia”¹³, los cuales conforman la unidad fiscalizable del mismo nombre.
- 12. Dicho Contrato de Transferencia fue elevado a Escritura Pública con fecha 14 de enero del 2016¹⁴, por lo que desde dicha fecha resulta aplicable lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **RPGAAE**), el cual señala que en caso que el titular de actividad minera transfiera o ceda sus derechos mineros, el adquirente o cesionario - independientemente de su condición o calificación- queda obligado a partir de la transferencia, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales dentro de los límites y plazos que se hayan aprobado en el instrumento de gestión ambiental al transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente.

Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
TÍTULO PRELIMINAR

"(...)

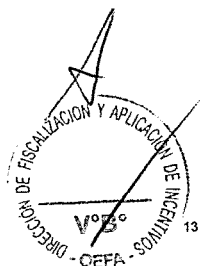
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"

¹³ Concesión de beneficio con código N° P000306.

¹⁴ Folios del 25 al 28 del expediente.





13. De acuerdo a lo antes expuesto, se concluye que Ica Metals no es el actual titular de la concesión de beneficio "Planta Metalúrgica Perusia", la cual conforma la unidad fiscalizable del mismo nombre, en la cual se constató el único hecho imputado objeto del presente PAS.
14. En atención a ello, en vista del Contrato de Transferencia celebrado entre Ica Metals S.A.C. y Xpertia S.A.C., todos los derechos y obligaciones correspondientes a la concesión de beneficio "Planta Metalúrgica Perusia" son trasladados a la segunda, por lo que Ica Metals S.A.C. no tendría responsabilidad sobre el único hecho imputado objeto del presente PAS, en consecuencia, **corresponde declarar el archivo del presente PAS.**
15. Sin perjuicio del presente archivo, es preciso indicar que, corresponderá a la SFEM, evaluar en su calidad de Autoridad Instructora, el eventual inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **Ica Metals S.A.C.** en atención a los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Ica Metals S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



A

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA